

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscríbese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 4 de Julio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Angusta Real Familia salieron en la noche de ayer para la ciudad de San Sebastián, continuando sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Junio)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La facultad que los artículos 303 de la ley Hipotecaria y 263 del reglamento para su ejecución conceden á la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado para apreciar libremente las circunstancias, méritos y servicios de los que solicitan Registros que hayan de proveerse en el turno 3.º, á fin de formar la respectiva terna, ha sido restringida por varios Reales decretos, estando hoy vigente el de 4 de Noviembre de 1901.

Inspirado éste en el plausible deseo de evitar improvisaciones injustificadas, limitó de tal modo aquella facultad, que en rigor el turno 3.º, creado para premiar méritos y servicios, ha quedado reducido á un turno de antigüedad, y el Ministro que suscribe, convencido de la conveniencia de conservar algún estímulo para que los Registradores de la propiedad continúen como hasta aquí, no sólo esmerándose en el cumplimiento de su deber, sino procurando la mejor organización de las oficinas y aumentando su ilustración y su estudio, respondiendo así al propósito del Legislador, ha creído que puede y debe conciliarse la merecida importancia que se ha dado á la antigüedad con la que no menos justamente debe darse á otros méritos y servicios. A tal pensamiento obedece el adjunto proyecto de decreto, en el que además se dictan reglas para las comisiones de servicio y concesión de licencias á los mismos funcionarios.

Fundado en estas consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 19 de Junio de 1902.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Juan Montilla y Adán.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º La provisión de los Registros de la propiedad que se anuncien en lo sucesivo, al tercero de los turnos establecidos en el art. 303 de la ley Hipotecaria, se efectuará con sujeción á las siguientes reglas:

- 1.ª Terminado el plazo de la convocatoria, la Dirección general procederá al examen, con los documentos presentados, de los expedientes personales de los solicitantes, y teniendo en cuenta sus méritos y servicios, formará la terna con los que á su juicio reúnan mayores merecimientos, siempre que sean de superior, igual ó inmediata inferior clase que la del Registro que haya de proveerse, y cuenten con más de veinte años de servicios efectivos si se trata de un Registro de primera clase, de quince si es de segunda, de ocho si de tercera y de cuatro si de cuarta.
- 2.ª Si no hubiere Aspirantes que reúnan las condiciones establecidas en la regla anterior, ó no llegaren á tres, se formará ó completará la terna con los más antiguos de los solicitantes.
- 3.ª En ningún caso serán incluidos en terna los que hubiesen sufrido alguna de las correcciones establecidas en el art. 296 del reglamento dictado para la ejecución de la ley Hipotecaria.
- 4.ª El Ministro de Gracia y Justicia hará el nombramiento á favor de cualquiera de los incluidos en la terna.

Art. 2.º Las comisiones del servicio se conferirán de Real orden, que se publicará necesariamente en la Gaceta, expresándose el objeto de la comisión y el tiempo que haya de durar, ó la declaración de ser indefinido.

En lo sucesivo no podrán exceder de diez los Registradores que á la vez desempeñen comisiones del servicio en la Dirección.

Las comisiones actualmente concedidas quedarán subsistentes, y hasta que por resolución ministerial ú otra causa no se reduzcan á menos de diez, no podrán hacerse nuevos nombramientos.

Art. 3.º Los Registradores que se ausenten sin licencia incurrirán en responsabilidad.

Los Delegados pueden concederles permiso para ausentarse por ocho días.

La Dirección general podrá concederles licencia por un mes, previa solicitud del interesado, siempre que alegue y acredite justa causa. El Ministerio podrá prorrogarlas y concederlas por un plazo mayor, previo informe de la Dirección.

En ningún caso se concederá licencia si no queda sustituto en el Registro.

Caducará la licencia de que no se haga uso dentro del mes de su concesión.

Los Delegados darán cuenta en todo caso á la Dirección de la fecha en que los Registradores usen de la licencia, y del día en que vuelvan á encargarse del Registro, para anotarlo en los respectivos expedientes personales. Siempre que los Registradores necesiten ausentarse del pueblo de su residencia con el objeto de entregar en la capital de la provincia los fondos recaudados por el impuesto de Derechos reales, podrán hacerlo sin obtener previamente licencia, pero dando parte por medio de oficio al Juez delegado para que éste dé cuenta á la Dirección, así del día en que se ausenten, como del motivo que á ello les obliga.

En este caso no podrán invertir los Registradores más que el tiempo que prudencialmente necesiten para verificar la entrega.

Art. 4.º Quedan derogados los Reales decretos de 20 de Septiembre y 4 de Noviembre de 1901 y demás disposiciones que se oponen al presente.

Dado en Palacio á diez y nueve de Junio de mil novecientos dos.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Juan Montilla y Adán.

(Gaceta del 28 de Junio)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Secretario del Ayuntamiento de Valderredible, D. Lázaro Sáinz Bernardo, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio de su digno cargo, la Sección ha examinado el expediente de sus-

pensión del Secretario del Ayuntamiento de Valderredible, decretada por el Gobernador de Santander:

Resultando que á consecuencia de una instancia de Doña María Andeser reclamando la devolución de una yegua de su propiedad, que fué informada desfavorablemente por la Comisión provincial, declarando se habían cumplido las formalidades legales para la subasta, el Gobernador de la provincia reclamó por conducto de la Guardia civil el expediente original:

Resultando que el sargento del puesto respectivo manifestó que el Secretario del Ayuntamiento se negó á hacer la entrega sin el oportuno recibo ó documento que lo justificara, y que estimando esta negativa como desobediencia á su autoridad, el Gobernador decretó la suspensión del Secretario:

Resultando que contra esta resolución interpuso el interesado recurso de alzada para ante el Ministerio, proponiendo la Sección correspondiente del mismo se levantara la suspensión decretada, por no ser fundado el motivo de ella:

Resultando que antes de resolver, y en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo segundo del art. 124 de la vigente ley Municipal, se ha remitido el expediente á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado:

Esta Sección: Considerando que el hecho de negarse el Secretario de Valderredible á la entrega del expediente reclamado por la Guardia civil, sin previo recibo que justificara la entrega y acreditase la salida de aquél de las oficinas de su cargo, no solamente no constituye un acto de desobediencia á los mandatos de la Autoridad, sino que revela el exacto cumplimiento de sus deberes y la estricta observancia de las obligaciones que su cargo le impone, puesto que no debe salir documento ni antecedente de las oficinas públicas sin que quede en las mismas el necesario justificante; y

Considerando, por tanto, que la conducta del expresado Secretario, lejos de ser censurable y digna del correctivo impuesto, merece todo encomio, siendo, en su consecuencia, improcedente la suspensión acordada;

La Sección opina que procede levantar dicha suspensión y reponer en su cargo al Secretario del Ayuntamiento de Valderredible.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1902.—Moret.—Señor Gobernador civil de Santander.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Secretario de Vilabertrán, D. José Pon Bruses, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado la Sección el adjunto expediente, del cual resulta:

Que el Alcalde de Vilabertrán suspendió al Secretario del Ayuntamiento en 21 de Febrero de 1896, sin enterarle de los fundamentos, y consignados estos en un pliego de cargos que dirigió al Gobernador, y que contenía la afirmación, suscrita por el Alcalde y tres Concejales, de que el Secretario suspenso llevaba la documentación, especialmente la contabilidad, en forma irregular, y había cometido abusos en la recaudación, sin que se acompañara certificación alguna en comprobación de tales extremos.

El Gobernador de Gerona, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose en la veracidad de los acusadores, estimó que podía prescindir de la audiencia del Secretario, y confirmó la suspensión en 1.º de Diciembre de 1896.

La Sección correspondiente de ese Ministerio entiende que el mismo es incompetente para resolver el recurso en que el interesado impugna los cargos que han llegado á su conocimiento; pero la Dirección entiende que la suspensión ilimitada que decretó el Gobernador es verdadera destitución, y que puede resolverse por ese Ministerio.

En tal estado, se remite el expediente á informe de esta Sección, teniendo su entrada en 4 de los corrientes.

Considerando que por no haber acuerdo del Ayuntamiento, y estarse, por tanto, en el caso del párrafo último del art. 124, es indudable la competencia de ese Ministerio:

Considerando que la ilegalidad de la suspensión indefinida es notorio se halla declarada por ese Ministerio, de acuerdo con esta Sección, en la Real orden general, y resalta aún más en este caso por el lapso de tiempo que ha durado y el procedimiento inquisitivo que para decretarla se siguió:

Considerando que, por lo expuesto, no es necesario entrar en el fondo, en el que tampoco cabría estimar probados, por testimonios de partes apasionadas, hechos que por referirse á documentos públicos permiten y requieren la prueba documental;

La Sección opina que procede revocar la providencia del Gobernador y que sea repuesto el Secretario, sin perjuicio de que aquella Autoridad ó el Ayuntamiento puedan, habiendo motivo, decretar legalmente la destitución.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1902.—MORET.—Sr. Gobernador civil de Gerona.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

Según noticias oficiales recibidas en este Ministerio, han ocurrido varios casos de peste bubónica en los puertos del Bósforo.

Lo que se liace público para conocimiento de los Directores de las estaciones sanitarias y casas consignatarias cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 3 de Julio de 1902.—El Director general, A. Pulido.—Señores Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta del 4 de Julio.)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2860 ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

El día 18 del corriente, y á las once, tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana la venta en pública subasta de los efectos que á continuación se expresan y que proceden de abandono.

EXPEDIENTE NÚMERO 3/902

Lote único

Pesetas

Dos barriles peso bruto 291 kilos.	
Doscientos cuarenta litros vino común á 0'10 litro	24'00
Dos cuartos de pipa de madera roble á 4 uno.	8'00
Total	32'00

Asciende el total valor á 32 pesetas.

NOTA.—No se admitirá postura alguna inferior al tipo de tasación.

Tarragona 4 de Julio de 1902.—El Administrador, Diego F. Riva.

Núm. 2861 Comisión Liquidadora del Batallón de Telégrafos de Cuba.

Relación nominal de las clases é individuos del mismo que no han solicitado sus alcances, los cuales pueden verificarse, tanto los interesados como sus herederos, dirigiéndose por instancia al primer Jefe de la expresada Comisión, acompañando además éstos últimos partida de bautismo y declaración de herederos, extendida por los Juzgados municipales.

SOLDADOS
Benito Roig Ribas, de Reus, repatriado.
Juan Igual Figueras, de Roquetas, fallecido.
Rafael Alvarez Pnig, de Gandesa, íd.
Madrid 16 de Junio de 1902.—El Teniente Coronel primer jefe de la Comisión, Fernando Carreras.

Núm. 2862 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Prades

Confeccionado el repartimiento de consumos para el corriente año de 1902 correspondiente á este distrito municipal, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles, para que pueda ser examinado y producir cuantas reclamaciones sean convenientes.

Prades 30 de Junio de 1902.—El Alcalde, Salvador Masgoret.

Núm. 2863 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Miravet

Confeccionado el reparto de consumos de esta villa para 1902, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante quince días, á contar desde el de la fecha en que sea notificado á los contribuyentes por cédula, durante los cuales podrán presentarse cuantas reclamaciones escritas se crean pertinentes.

Miravet 30 de Junio de 1902.—El Alcalde, Tomás Sastre.

Núm. 2864 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torroja

Terminados los repartos de consumos y líquidos de este distrito municipal formados por las respectivas Juntas para el actual año de 1902, se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal durante el término de ocho días, en cuyo plazo podrán ser examinados y producirse las reclamaciones pertinentes.

Torroja 28 de Junio de 1902.—El Alcalde, Jaime Ripoll.

Núm. 2865 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Forés

Terminado el apéndice al amillaramiento de este término municipal para el próximo año de 1903, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á fin de que durante los cuales pueda ser examinado por las personas que lo deseen y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Forés 30 de Junio de 1902.—El Alcalde, José Fonoll.

Núm. 2866 EDICTO

Contribución rústica.—Año de 1901 y anteriores.

D. Justo Celma Comas, Agente recaudador Auxiliar de contribuciones en el pueblo de Cherta,

Hago saber: Que en los expedientes que se instruyen por débitos del expresado concepto, correspondientes al año 1901 y anteriores, se encuentran comprendidos los contribuyentes que á continuación se relacionan, á los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que los represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto, á fin de que llegue á conocimiento de los mismos que con fecha de hoy he dictado la siguiente

«Providencia.—Conforme á lo preceptuado en el art. 93 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase á los deudores contra quienes se procede en este expediente y que tuviesen fincas embargadas, para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Núm.	Pesetas.
20 Manuel Alcoverro Pegueroles, una heredad partida Punta alta.	2.500
876 Viuda de Ignacio de Ramón, una heredad partida Fantasma.	240

Así, pues, conforme á los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fijese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con dos testigos designados al efecto por

el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Cherta 4 de Julio de 1902.—Justo Celma.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2867

Don Enrique Hidalgo Romo, Juez de instrucción del partido de Tarragona.

Por la presente requistoria y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal se cita y llama á Enrique Colom Jaime, de diez y nueve años de edad, hijo de Pablo y María, soltero, natural y vecino de Reus, albañil, de ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de ingresar en las cárceles de este partido en méritos de causa que se le sigue por robo; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado en rebeldía y de pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y mando á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura y conducción á las cárceles nacionales de este partido á disposición de la Ilma. Audiencia de esta provincia, de dicho Enrique Colom Jaime.

Dado en Tarragona á tres de Julio de mil novecientos dos.—Enrique Hidalgo Romo.—Por O. de S. S., Juan Grau.

Núm. 2868

EDICTO

Don Manuel de Grau y Campos, Letrado, Juez municipal de la villa de Horta, partido judicial de Gandesa, provincia de Tarragona,

Hago saber: Que en méritos de autos de ejecución de sentencia, instados por Ramón Roig Borri, contra Manuel Segura Bono, sobre pago de doscientos cuarenta y cinco pesetas, se saca á pública subasta el derecho perteneciente á éste en el inmueble siguiente:

Una casa sita en la villa de Horta, y plaza de la Villa, señalada con el número diez, compuesta de bajos, dos pisos con sus divisiones, desván y tejado, de extensión unos cincuenta y seis metros cuadrados; lindante por la derecha saliendo con casa de la viuda de José Pons Morera, por la izquierda con la carnicería pública, y por detrás con casa de Salvador Seré Gil; ha sido valuada en siete mil pesetas, y como de dicha finca ó casa pertenece solo á Manuel Segura Bono la planta baja, el primer piso y la mitad del desván ó algarfa, ésta es la parte que, tasada en tres mil quinientas pesetas, se vende para pagar la de doscientos cuarenta y cinco de costas.

La subasta se celebrará el día veinte y nueve del corriente mes, á las diez, en los estrados de este Juzgado; advirtiéndose que no se han suplido previamente los títulos de propiedad de la expresada finca; que en los autos consta la certificación á que se refiere el número primero del artículo mil cuatrocientos ochenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil vigente; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que los licitadores deberán consignar previamente el diez por ciento del valor que sirve de tipo.

Dado en Horta á tres de Julio de mil novecientos dos.—Manuel de Grau.—Ante mí, Miguel Tüena.